



RESOLUCIÓN RNRH-VER-07-23-0008/Form# 1549

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés. Dándole cumplimiento a lo establecido en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos; Y:

CONSIDERANDO:

- I. Que la señora _____, con Documento Único de Identidad número _____ en su calidad de Apoderada de la Sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LTDA. DE C.V., en fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés presento ante el Registro Nacional de los Recursos Hídricos el formulario para obtención de Permiso de Vertido de Aguas Residuales para descargar a un medio receptor ubicado en el punto indicado por las coordenadas geográficas Latitud 13.697797 Norte; y Longitud -89.102477 Oeste, adjuntando la documentación en la que consta los datos del inmueble donde se encuentra ubicado el punto de descarga, el cual se sitúa en Carretera Panamericana a Oriente, kilómetro 11 1/2, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- II. Que mediante resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de Permiso de Vertidos de Aguas Residuales de la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LTDA. DE C.V.
- III. Que con base en el análisis de la información técnica presentada por la sociedad solicitante mediante el *Formulario sobre solicitud de Permiso de Vertido de Aguas Residuales*, la Dirección Técnica de la ASA emitió el "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES ESPECIALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, y recibido en el Registro Nacional de Recursos Hídricos en fecha diez de noviembre del presente año en el cual en el apartado denominado "CONCLUSION" estableció que se considera técnicamente factible otorgar el PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES ESPECIALES a favor de la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LTDA. DE C.V., para efectuar la descarga de las aguas residuales de tipo especial al dominio público hidráulico en una quebrada sin nombre tributaria de quebrada "La Jutera", bajo las condiciones que se indican en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto CUATRO del Acta 22-2023 de Sesión Ordinaria de fecha tres de noviembre del presente año, acordaron: a) Aceptar la recomendación contenida en el "*Dictamen Técnico sobre Permiso de Vertidos de Aguas Residuales*" de fecha veintiséis de octubre del presente año y por consiguiente OTORGAR por tres (3) años el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales, solicitado por la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico en mención y por un plazo que empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

- A) TENGASE POR OTORGADO el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales solicitado por la sociedad **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por el plazo de tres (3) años, para efectuar la descarga de las aguas residuales especiales al dominio público hidráulico, bajo las nueve condiciones que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano III de la presente Resolución, de la siguiente manera:

PRIMERA- PLANES DE ADECUACIÓN DEL VERTIDO Y MANEJO INTERNO DEL SISTEMA

Con el objeto de cumplir con la totalidad de los parámetros de calidad establecidos para la descarga de aguas residuales al medio receptor, el titular deberá:

- a) **Elaborar un Plan de Adecuación** de la calidad del vertido que incluya planes de acción en respuesta a corregir los valores fuera de norma de cada parámetro de control interno y el exigido en los Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y RTS 13.05.01:18 Agua. Aguas Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales.
- b) **Presentar** todos los reportes de análisis de resultados de entrada y salida realizados por el laboratorio externo acreditado que tienen contratado para tal actividad, los resultados esperados por la ASA son los correspondientes a los años comprendidos desde el 2019 al 2023, además el titular deberá presentar resultados de monitoreo de la calidad de agua en el medio receptor aguas arriba y aguas abajo. Todo lo anterior deberá remitirse en un periodo de 45 días calendario contados a partir de la notificación de la resolución respectiva.

SEGUNDA – MEDIO RECEPTOR Y PUNTO DE VERTIDO AUTORIZADO

Localización geográfica de punto de vertido autorizado.

Medio Receptor	Quebrada sin nombre tributaria a la Jutera
Tipo de descarga	Directa por quebrada natural
Dirección	kilómetro 11 ½ carretera Panamericana a Oriente, Ilopango, San Salvador.
Punto de vertido autorizado	Canal interno de descarga quebrada natural sin nombre en el punto indicado por las coordenadas Latitud Norte 13.697797; y Longitud Oeste -89.102477

TERCERA –INSTALACIONES DE DEPURACION

Las aguas residuales deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tipo Especial.
Titular	SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA LTDA. DE C.V.
Coordenadas geográficas de la PTAR.	Latitud Norte 13.698594; y Longitud Oeste 89.102159
Capacidad nominal máxima de depuración	10 m ³ /día
Régimen de funcionamiento	Semicontinuo

Tratamiento, destino de lodos y residuos de depuración.

- a) Los lodos y los residuos generados en las instalaciones de depuración deberán gestionarse adecuadamente debido a su naturaleza y composición, de modo que no produzcan afección alguna a fuentes de agua superficial o subterráneas, y cumplir en todo momento lo establecido en la normativa vigente.
- b) Queda prohibido expresamente el vertido de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales o de cualquier otro residuo, al medio receptor.

CUARTA - VALORES LÍMITE DE VERTIDO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL MEDIO RECEPTOR

Valores Límite de Vertido

El titular deberá garantizar que las aguas residuales vertidas al medio receptor cumplan con los límites establecidos en los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*. Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los valores límite de vertido no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- b) El titular del permiso del vertido debe comunicar a la ASA, cualquier modificación en los procesos de tratamiento u otra condición que pudiera influir en la calidad del efluente, así mismo deberá asegurar que no excederá los Límites Máximos Permisibles establecidos en los *Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, o el RTS 13.05.01:18, según corresponda*

QUINTA -PUNTOS CRITICOS DE CONTROL Y MONITOREO

Puntos críticos de control

Para el control de calidad del proceso de tratamiento de aguas residuales, el titular deberá realizar el monitoreo de la calidad del vertido cada 3 meses, de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*. Para ello, se deberá establecer los siguientes puntos críticos de control:

- En la entrada de la PTAR, en la descarga de agua en el tanque de equalización
- Efluente depurado a la salida de todo el sistema de tratamiento

- Medio receptor aguas arriba y aguas abajo, usando la misma frecuencia de muestreo establecido en los Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y *RTS 13.05.01/18* Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales, que para el caso concreto, es cada tres meses.

SEXTA -ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIAS, REPARACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.

- a) En caso de rotura, fuga o avería de algún elemento de las instalaciones de tratamiento la Sociedad deberá por cualquier medio realizar la contención inmediata del vertido, de forma que se evite su llegada al cauce. En caso de producirse, se deberá activar el protocolo de emergencia correspondiente; así como dar aviso de forma inmediata a la ASA, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de la ASA y demás autoridades competentes.
- b) Si como consecuencia del derrame ocurrido se ocasionan daños a los ecosistemas hídricos o a terceros, la Sociedad deberá responder por ellos y estará obligado a restaurarlos, tal como lo establece el Art. 131 de la Ley General de los Recursos Hídricos.

SEPTIMA -PLAZO DE VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIDO.

El plazo de vigencia del PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES es de 3 AÑOS contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento, pudiendo renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación a la finalización de su vigencia y, además, haya cumplido y mantenido las condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 93 de La Ley General de Recursos Hídricos.

OCTAVA-CAUSAS DE MODIFICACION O REVOCACION DEL PERMISO.

- a) En caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la Sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el Art 93 de La Ley General de Recursos Hídricos, demostrando mediante resultados de laboratorio que la calidad del vertido cumple la reglamentación y lineamientos vigentes.
- b) De acuerdo con el Art. 96 de la Ley General de los Recursos hídricos, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado. Además, podrá ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de éstos.

NOVENA – CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Todas las condiciones fijadas en el presente dictamen técnico son de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, por lo que la ASA podrá en cualquier momento realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de estas;

el incumplimiento de alguna de las condiciones habilita a esta institución a iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

B) Inscríbese en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a la Sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

C) Se hace saber a la titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

D) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y el Dictamen adjunto, constituye una infracción muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 135, literales c) y k) de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiendo además acarrear el cese definitivo de las actividades, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que la titular pudiera incurrir, según lo regulado en el artículo 96 de la referida Ley.

E) La presente Resolución no exime a la titular de obtener otros permisos o autorizaciones técnicas o legales que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.

NOTIFÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vº. Bo.
RNRH

ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



RNRH-VER-07-23-0008/Form #1549

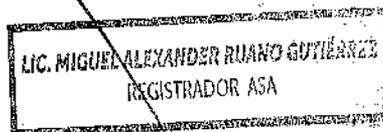
REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 92 literal a), 93 y 94 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES ESPECIALES**, a favor de la Sociedad **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LTDA. DE C.V.**, en un proyecto ubicado en Carretera Panamericana a oriente, kilómetro 11. ½, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES es otorgado por un plazo de vigencia de **TRES AÑOS (3)**, contado a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Emítase el Asiento **00008** de inscripción de **PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**, a favor de la Sociedad **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, LTDA. DE C.V.**, quien deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.

NOTIFIQUESE.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

JDA/